



Bogotá D.C., octubre 11 de 2011

AUTO No. 3216

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado ATRAZINA 80% INVESA del ingrediente activo ATRAZINA y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con oficio con radicado número 20112109462 del 30 de agosto de 2011, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1- 109461
Fecha	30 de agosto de 2011
Solicitante	INVESA S.A.
Identificación	890.900.652-3
Representante Legal	ROBERTO URIBE URIBE
Cédula de Ciudadanía	70.067.598
Producto	ATRAZINA 80% INVESA
Ingrediente Activo	ATRAZINA

Que la sociedad INVESA S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del producto ATRAZINA INVESA 80 WP, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$552.000) M/L, el 14 de mayo de 2010, con el número de referencia 151017210.

Que la sociedad INVESA S.A. mediante radicado 4120-E1-112991 del 7 de septiembre de 2011, aclaró que el nombre del producto formulado objeto de la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación es ATRAZINA 80% INVESA.

Que este Despacho mediante oficio con radicado 2400-E2-112991 del 16 de septiembre de 2011, requirió a INVESA S.A. para que ajustara el pago conforme a la liquidación adjunta al mismo escrito, teniendo en cuenta que el valor pagado corresponde a liquidación efectuada en el año 2010, y el proyecto se llevará a cabo en el 2011.

Auto No. 3216

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado ATRAZINA 80% INVESA del ingrediente activo ATRAZINA y se adoptan otras decisiones”

Que mediante radicado 4120-E1-126914 del 5 de octubre de 2011, la sociedad INVESA S.A. allegó copia de la consignación por concepto de pago por evaluación conforme al valor reajustado por este Despacho.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 0684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para *“Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución.”*

Que el producto formulado ATRAZINA 80% INVESA con ingrediente activo ATRAZINA tiene el Registro de Venta No. 1051 del 8 de marzo de 1977, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA; y no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Auto No. 3216

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado ATRAZINA 80% INVESA del ingrediente activo ATRAZINA y se adoptan otras decisiones”

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia de este Despacho, señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de Revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5511, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la *“Transición”* del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso

Auto No. 3216

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado ATRAZINA 80% INVESA del ingrediente activo ATRAZINA y se adoptan otras decisiones”

que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los siguientes términos:

Solicitante	INVESA S.A.
Identificación	890.900.652-3
Representante Legal	ROBERTO URIBE URIBE
Cédula de Extranjería	70.067.598
Producto	ATRAZINA 80% INVESA
Ingrediente Activo	ATRAZINA

ARTICULO SEGUNDO.- Por el archivo de gestión de este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5511.

ARTICULO TERCERO.- Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad INVESA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado de la sociedad INVESA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SXTO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No. 3216

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado ATRAZINA 80% INVESA del ingrediente activo ATRAZINA y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial, se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM 5511
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico.